



Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: GUILLERMO LEÓN MACÍAS ARANGO
Demandado: TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.
Radicado: 05-001-41-05-007-2021-00452-00
Auto No: 236

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, se observa que ante el Juzgado de origen se habían presentado dos memoriales de fecha 21 de octubre de 2021 y 9 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la fecha se observa memorial con impulso procesal, siendo pertinente informar al profesional del derecho que este proceso fue remitido el 4 de julio del año en curso a este Despacho, con 458 procesos más, y al tiempo desde esa calenda se ha recibido reparto en igualdad de condiciones respecto de los Juzgados de esta misma categoría, por lo que una vez recibido el memorial se procedió a impartir el trámite correspondiente.

Ahora bien, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 09/09/2021 por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, no obstante, pese a que el apoderado de la parte demandante informa que realizó la notificación del auto admisorio de la demanda el día 14 de septiembre del 2021 a través de la empresa de mensajería **TECHNOKEY SAS** y que certificó que la demandada recibió el correo electrónico, e incluso lo abrió, no obra dicha documental en el expediente.

Así las cosas, dado que no se allegó constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, resulta necesario requerir a la parte demandante para efectos de que remita con destino al proceso, la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GUILLERMO LEÓN MACÍAS ARANGO** contra **TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f3f8041ae32b3f2d7ee2bc6999c5bd2f491f8c6f3928ef7355d77b8acb203d**

Documento generado en 05/09/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>